

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 párrafo primero, y el Artículo 2, del Decreto No. 85-2020, de fecha 7 de Julio del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de Julio del 2020, en la Edición No.35,324", el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Se autoriza a todas las municipalidades del país, otorgar por única vez, el beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, a los contribuyentes que realicen su

pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Octubre del presente año 2020.

Asimismo...

"ARTÍCULO 2.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Octubre del año 2020, lo pueden hacer de forma total en un único pago o en cuotas de igual valor, sin incurrir en ningún caso en el pago de multas, recargos o interés, siempre y cuando el último pago se haga efectivo a más tardar el 31 de Diciembre del año 2020.